



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, OBSERVANDO LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó lo relativo al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual dispuso en el artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que resultaran contrarias a la referida Ley.

III. Elaboración del Calendario Electoral 2017-2018. De junio a julio, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ elaboraron el proyecto de Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro,⁶ para su remisión al Consejo General del Instituto.⁷

IV. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Calendario.

⁷ En adelante Consejo General.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El treinta y uno de agosto, por medio del oficio SE/1360/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el presente proyecto de acuerdo, así como el calendario, para los efectos conducentes.

VI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El treinta y uno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/697/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

1. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas es de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En adelante Ley General.

2



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.

4. En términos de los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad, así como efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, por medio de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y a la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

6. Por su parte el artículo 61 de la Ley Electoral señala que el Consejo General tiene competencia para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable, entre otras.

7. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes legislativo y ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.



8. El artículo 22 de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo, los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal atinente.

9. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la referida ley señalan que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda, y que el mismo concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; además prevé que en la sesión celebrada en esa fecha el Consejo General dará a conocer públicamente el calendario electoral del proceso.

10. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que las etapas del proceso electoral son: a) la preparación de la elección; b) la jornada electoral y c) los resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes.

11. El artículo 95 de la citada ley establece que la etapa preparatoria de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 114 a 125 de la Ley Electoral, disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.

12. El artículo 96 de la Ley Electoral estipula que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para: a) dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso; b) aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la propia ley; y c) informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular.

13. El artículo sexto transitorio de la Ley Electoral señala que la celebración de la elección ordinaria que se verifique en dos mil dieciocho, se llevará a cabo el primer domingo de julio de ese año.

II. Calendario Electoral 2017-2018

14. El treinta y uno de agosto, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto correspondiente a esta determinación, así como su anexo consistente en el calendario, mismo que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase, para los efectos legales conducentes.



15. Así, el calendario que se somete a consideración constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del proceso electoral 2017-2018; contiene los actos relevantes a realizar en las etapas del proceso electoral, así como el fundamento y las fechas para su realización por parte de los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades y la ciudadanía. El citado instrumento permitirá que los partidos políticos, titulares de las precandidaturas y candidaturas, además de medios de comunicación y la ciudadanía en general, den seguimiento al proceso electoral.

16. Dicho instrumento se elaboró con base en las disposiciones de la Ley General, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones vinculadas con los actos que deben desarrollarse en las etapas que forman parte del proceso electoral, entre otros: la integración y funcionamiento de órganos electorales, procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular; presentación y entrega de plataformas electorales; registro y sustitución de candidaturas; campañas electorales; votación, escrutinio y cómputo de las elecciones respectivas; recepción de paquetes electorales; cómputos parciales y totales, según corresponda; declaratoria de validez de la elección, entrega de constancias de mayoría, asignación de regidurías, así como diputaciones respectivamente.

17. El calendario cumple con los principios que rigen la materia electoral, tiene como objeto otorgar certeza a los actos del Instituto, así como plantear de forma clara y precisa los principales plazos y términos que deben observarse en el proceso electoral ordinario 2017-2018, tomando en consideración los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral, los cuales establecen que el proceso electoral inicia el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya concluido el periodo para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; con el fin de renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado.

18. Aunado a lo anterior, se debe tomar en consideración que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,¹¹ para el cómputo de los plazos dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles; así como que para efectos del desahogo de los procedimientos, se deben atender las fracciones I, V y VI del artículo 22 de la citada Ley, de acuerdo a lo siguiente: a) si los plazos se señalan por horas, se contabilizarán a partir del momento de la notificación; si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación; y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento; b) una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin mayor trámite, el procedimiento seguirá su curso; y c) en todos los casos, los términos serán fatales e improrrogables.

¹¹ En adelante Ley de Medios.



19. Respecto de los plazos en los que la ley utilice el vocablo "dentro" se entenderá que la actividad debe realizarse entre las cero horas del primer día señalado hasta las veinticuatro horas del último; cuando señale que determinada actividad "dará inicio", se considera que la misma inicia a las cero horas del primer día del plazo establecido y concluye a las veinticuatro horas del último día.

20. Además, se debe atender la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Instituto Nacional el veintiocho de agosto, por la cual dicha autoridad en ejercicio de su facultad de atracción estableció diversas fechas vinculadas con actividades del proceso electoral concurrente. La determinación señalada pretende resolver con diligencia, oportunidad y eficacia las actividades que corresponden al Instituto Nacional para el desarrollo de los comicios federales y locales; así como permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el proceso electoral son continuas y concatenadas. También hace mención de que tal medida es proporcional y facilita el trabajo institucional de esa autoridad nacional y los organismos públicos locales para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2018.

21. De igual manera, es relevante tomar en consideración lo establecido en la mencionada resolución, al señalar que para el caso de aquellas entidades cuya legislación no disponga que los organismos públicos locales puedan realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe a la autoridad electoral nacional para llevar a cabo lo conducente, pues sostiene que es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1 de la Constitución Federal; al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".

22. Así, en la resolución en comento se previeron las fechas únicas de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, precampañas y para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes en los términos siguientes:

Actividad	Fecha de conclusión
Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	06 de febrero de 2018
Fecha de término de las precampañas.	11 de febrero de 2018
Fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes.	20 de abril de 2018

6



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

23. En el calendario se realiza el ajuste en la fecha de inicio de las precampañas, a efecto de garantizar que los actores políticos cuenten con el mismo plazo para elegir cuándo desarrollarán tales actividades; en ese sentido, dicho periodo se desarrollará por un lapso de hasta treinta días dentro del periodo comprendido del veintinueve de octubre de dos mil diecisiete y el once de febrero de dos mil dieciocho, lo anterior con base en el artículo 99, párrafo sexto de la Ley Electoral que refiere que las precampañas tienen una duración continua de hasta treinta días naturales, y que dichos actos deben realizarse de acuerdo a cada sujeto político, dentro del periodo que corresponde del quince de noviembre al último día de febrero del año de la elección; esto es, dentro del lapso de ciento seis días naturales; así como derivado de la resolución INE/CG386/2017, que estableció como fecha límite para el desarrollo de las precampañas el once de febrero de dos mil dieciocho.

24. Situación similar ocurre con la etapa de respaldo ciudadano, que al considerar la fecha límite establecida por el Instituto Nacional en la resolución INE/CG386/2017, debe desarrollarse por un periodo de treinta días naturales continuos, dentro del lapso comprendido del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho, pues en términos del artículo 188 de la Ley Electoral debe desarrollarse en las mismas fechas previstas para el desarrollo de las precampañas de los partidos políticos; esto es, realizarse dentro del periodo de ciento seis días que se prevén para el desarrollo de las precampañas, por lo que las personas que aspiren a una candidatura independiente deberá precisar dentro de dicho plazo, los treinta días en que desarrollará las actividades tendentes a obtener el respaldo de la ciudadanía.

25. Lo anterior, puesto que las precampañas y la etapa de obtención de respaldo ciudadano debe desarrollarse en los mismos términos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas es de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Dicha determinación también se sustenta con la acción de inconstitucionalidad 22/2014 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que sostuvo que:¹²

¹² Dicha acción de inconstitucionalidad puede ser consultada en la página siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403802&fecha=13/08/2015



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

...tratándose de las candidaturas independientes los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano necesariamente implican una invitación para votar a su favor, pues es inherente a la difusión de la solicitud de respaldo popular a un individuo que se quiere registrar, que al mismo tiempo que pide a la ciudadanía que demuestre a la autoridad registral su simpatía para participar, también implícitamente les pida a los electores el futuro sufragio respectivo, en tanto que no se puede disociar una petición de otra, por lo que sería desventajoso para los partidos políticos, y para las organizaciones que aspiraran a serlo, permitir que quienes quieren participar en forma independiente tuvieran un año tan solo para convencer a los sufragantes de que deben avalar su inscripción como candidatos, y hecho que fuera, procedieran adicionalmente a realizar su campaña propiamente dicha, incrementando notablemente la temporalidad de su propaganda frente a la que tendrían los candidatos partidistas, si se toma en cuenta que estos últimos solamente tendrían el plazo que duraran las campañas para propalar el voto a su favor en forma concreta.

...

26. Asimismo, las determinaciones anteriores encuentran sustento en la propia resolución INE/CG386/2017, en la cual se sostuvo que la facultad de atracción en modo alguno sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponde de manera exclusiva a cada congreso local, máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el respaldo de la ciudadanía para el caso de las candidaturas independientes, sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas. Además, que tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

27. Por su parte, al tomar en consideración la fecha de inicio de precampañas prevista en la citada resolución, es necesario también realizar el ajuste al periodo para que los partidos políticos en términos del artículo 97, párrafo segundo de la Ley Electoral, conforme a sus estatutos, determinen el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; así como para que dentro del periodo referido informen dicha determinación al Consejo General; por tanto, dicha actividad debe ser desarrollada entre el primero de septiembre y el catorce de octubre de dos mil diecisiete.



28. De igual manera, el Instituto Nacional determinó que la fecha límite para resolver lo conducente con relación al registro de candidaturas será el veinte de abril de dos mil dieciocho, por lo que de conformidad con el artículo 176, párrafo primero, con relación al artículo 173, párrafo primero de la Ley Electoral, el periodo de registro debe tener una duración de cinco días; además, una vez que se haya vencido dicho plazo el Consejo General, así como los consejos distritales y municipales deben celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas y sustituciones presentadas; por lo que, el periodo de registro de candidaturas se realizará del doce al dieciséis de abril de dos mil dieciocho; como consecuencia, la sesión correspondiente a la resolución respecto al registro de candidaturas tendrá verificativo el veinte de abril de dos mil dieciocho.

29. En esa medida, con base en las facultades otorgadas por mandato constitucional a esta autoridad electoral, como órgano competente para organizar las elecciones en el Estado de Querétaro y con lo determinado por el Instituto Nacional en la resolución precisada, en el calendario se establecieron plazos que guardan armonía con las fechas de conclusión de respaldo de la ciudadanía, precampañas y determinación del registro de candidaturas, como se advierte:

Actividades	Fechas
Determinación de los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas, así como para que lo informen al Instituto.	1 de septiembre al 14 de octubre de 2017.
Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos, así como la presentación de la carta de intención para que las coaliciones postulen candidaturas comunes.	1 de septiembre al 29 de octubre de 2017.
Resolución del Consejo General con relación a Convenios de Coalición.	Entre el 11 de septiembre y el 8 de noviembre de 2017.
Determinación del Consejo General respecto de los topes de gastos de precampaña y campaña.	A más tardar el 15 de octubre de 2017.
Periodo de precampañas electorales. Desahogo de procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos.	Entre el 29 de octubre de 2017 y el 11 de febrero de 2018.
Obtención de respaldo ciudadano.	Entre el 24 de octubre de 2017 y 6 de febrero de 2018.
Retiro de propaganda de la etapa de precampañas.	A partir del 28 de noviembre de 2017 y hasta el 18 de febrero de 2018.
Presentación de Plataformas Electorales.	Del 1 de septiembre de 2017 al 11 de abril de 2018.
Registro de candidaturas a cargos de elección popular.	Del 12 al 16 de abril de 2018.
Resolución del Consejo General sobre la procedencia de registros de candidaturas.	20 de abril de 2018.
Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.	Del 01 de mayo al 18 de junio del 2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. En esa tesitura, el calendario se ajusta a lo dispuesto en la Ley Electoral, en armonía con la resolución emitida por el Instituto Nacional.

31. Los plazos previstos en el calendario observan la Ley Electoral, las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: Sistema de control constitucional en el orden jurídico mexicano¹³ y Pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos,¹⁴ así como la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional.

32. En ese sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que remita copia certificada de la presente determinación y del calendario, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el resolutivo quinto de la resolución INE/CG386/2017. Asimismo, para que una vez que se reciban las manifestaciones de intención de quienes pretendan participar en el proceso electoral bajo la modalidad de candidatura independiente, realice la notificación conducente a fin de que tengan conocimiento de los plazos y términos respectivos.

33. En consecuencia, de conformidad con los artículos 22, 93 y 96, fracción I de la Ley Electoral, se aprueba el calendario en los términos expuestos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 22, 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, 92, 93, 94, 95 y 96, fracción primera de la Ley Electoral, 23 de la Ley de Medios, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General emite el acuerdo por el que se aprueba el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva ordene a quien corresponda el diseño de los instrumentos de promoción y difusión del inicio del proceso electoral ordinario y el calendario electoral 2017-2018, en el cual se debe incluir el sitio oficial de internet del Instituto.

¹³ Con los datos de identificación: P. LXX/2011 (9a.). Pleno, Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Pág. 557.

¹⁴ Con los datos de identificación: P. LXIX/2011(9a.), Pleno, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Pág. 552.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que sean recibidas las manifestaciones de intención correspondientes, notifique la presente determinación a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el primero de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		✓
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		✓
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo